

AUTO No.079 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2022-025

EJECUTADO: HECTOR DARIO JIMENEZ SILVA CC. 74.392.549

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 025 del treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de HECTOR DARIO JIMENEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 74.392.549, respecto de la obligación de reembolso costo prueba genética contenida en la Sentencia del cinco (05) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 043 del veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en la página web del portal del ICBF, el treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Que toda vez que el saldo de la obligación no fue cancelado, mediante Resolución No. 071 del dieciséis (16) de junio del 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2022-025 a cargo de HECTOR DARIO JIMENEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 74.392.549, la cual fue notificado por aviso en la página web del ICBF, el treinta y uno (31) de octubre del dos mil veinticinco (2025).

Que, por memorando 202636200000014553 del veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000016623 del veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 765.994,25), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Boyacá

Grupo Jurídico y Contractual

Clasificada



Valor del capital indexado	\$ 436.000
Valor de intereses con corte al 02 marzo de 2026.	\$ 208.418,25
Costas procesales	\$ 121.576
TOTAL	\$ 765.994,25

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de HECTOR DARIO JIMENEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 74.392.549, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2022-025.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ **765.994,25**) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de HECTOR DARIO JIMENEZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 74.392.549.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico